PRÓRROGA N° 2
CONTRATO DE SUMINISTRO NO SDM-SASI-1299-2025

CONTRATISTA	CONSTRUMEDIC S.A.S.
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	900.230.289-2
CONTRATO	SCM-SASI-1299-2025
REPRESENTANTE LEGAL	ELVIA QUEVEDO GARCIA
CEDULA DE CIUDADANÍA	20.401.438 DE COTA
OBJETO	ADQUISICION DE MATERIALES, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA BIBLIOTECA DE COTA CUNDINAMARCA EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO CON EL PODER DE LA GENTE COTA RENACE.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	02 DE DICIEMBRE DE 2025
ACTA DE INICIO	04 DE DICIEMBRE DE 2025
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	HASTA DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS ($237.863.031) M/CTE. valor que incluye el IVA, los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal, costos directos e indirectos y demás tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.
FECHA DE TERMINACION INCIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2025
PLAZO INICIAL	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
PRÓRROGA No. 1	CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL. LA NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO SERÁ EL TREINTA (30) DE ABRIL DE 2026.
FECHA DE TERMINACION FINAL	30 DE ABRIL DE 2026
SUPERVISOR	ORLANDO COCA MARULANDA
DEPENDENCIA	SECRETARIO DE CULTURA Y JUVENTUDES

Entre los suscritos, **DANIEL ENRIQUE MANCHOLA BARACALDO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.918.975 de Cota Cundinamarca, en su condición Secretario General y de Gobierno nombrado mediante Decreto 132 del 13 de noviembre de 2024 y ordenador del gasto delegado mediante decreto No 056 del 22 de mayo de 2025 con fecha de publicación a partir del 3 de junio de 2025 , y quien para los efectos de la presente se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte y por la otra, **CONSTRUMEDIC S.A.S** identificado con NIT **900.230.289-2,** representado legalmente por **ELVIA QUEVEDO GARCIA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 20.401.438 de COTA., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente prórroga N° 2 al Contrato de suministro No **SCM-SASI-1299-2025**, previa las siguientes circunstancias:

CONSIDERACIONES

1. Que, el 2 de diciembre de 2025 se suscribió el Contrato de Suministro No SCM-SASI-1299-2025 el cual tiene por objeto la: "**ADQUISICION DE MATERIALES, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA BIBLIOTECA DE COTA CUNDINAMARCA EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO CON EL PODER DE LA GENTE COTA RENACE.**"

2. Que, de acuerdo con lo estipulado en el contrato, el valor del Contrato de Suministro SCM-SASI-1299-2025 se fijó en la suma total de HASTA ***DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS ($237.863.031) M/CTE***, que incluyen impuestos y deducciones a que haya lugar y todos los costos en los que debe incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

3. Que, en la minuta del Contrato de Suministro No SCM-SASI-1299-2025 se estableció como CLÁUSULA

DECIMA la siguiente:

> ***"CLÁUSULA DECIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo del contrato será de HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia fiscal 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Para la suscripción del acta de inicio se requiere la expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías.*
>
> *Todo lo anterior, debe ser en concordancia con la aplicación y cumplimiento del principio de anualidad establecido en el Artículo 346 de la C de la Ley 819 de 2003 y conforme los tiempos razonables de publicación, así como los tiempos de revisión por parte de Contratación, términos que depende para poder fijar los plazos."*

4. Que, el cuatro (04) de diciembre de 2025 las partes suscribieron la correspondiente Acta de Inicio, una vez cumplidos los requisitos correspondientes.

5. Que el día 29 de diciembre de 2025, la señora ELVIA QUEVEDO GARCÍA, en calidad de representante legal de CONSTRUMEDIC S.A.S., presentó ante la Secretaría de Cultura y Juventudes solicitud de prórroga del Contrato de Suministro No. SCM-SASI-1299-2025 por el término de cuatro (4) meses.

6. Que el 31 de diciembre de 2025 mediante prorroga, las partes acordaron:

> "***CLÁUSULA PRIMERA. - PRÓRROGAR EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN****: Las partes acordamos prorrogar el término de ejecución pactado del contrato de suministro No. SCM-SASI-1299-2025 en CUATRO (4) MESES contados a partir de la fecha de terminación inicial. La nueva fecha de terminación del contrato será el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2026."*
> ***"CLÁUSULA SEGUNDA. - AJUSTE GARANTIAS*** *Que el contratista deberá presentar ampliación de las Garantías, dentro de los 3 días hábiles siguientes contados a partir de la firma de la prórroga."*
> *"**CLÁUSULA TERCERA: DE LA RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA acordamos ratificar el contenido de las demás cláusulas pactadas en el CONTRATO DE SUMINISTRO No. SCM-SASI-1299-2025, que no son objeto de modificación alguna con el presente documento.*
> ***CLÁUSULA CUARTA - DEL PERFECCIONAMIENTO Y LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DE LA PRESENTE PRÓRROGA DE CONTRATO****: La prórroga del contrato de suministro No. SCM-SASI-1299-2025 se perfecciona con el acuerdo de voluntad de las partes, la suscripción del mismo."*

7. Que el día 23 de abril de 2026, la señora ELVIA QUEVEDO GARCÍA, en calidad de representante legal de CONSTRUMEDIC S.A.S., presentó solicitud formal de prórroga No. 02 del Contrato de Suministro No. SCM-SASI-1299-2025, por el término de un (01) mes, donde manifestó lo siguiente:

> *"(…) me permito presentar solicitud formal de PRORROGA del contrato por un término de un (01) mes, en los siguientes términos:*
>
> *La presente solicitud se fundamenta en circunstancias de fuerza mayor técnica y logística, derivada de los tránsitos de importación de elementos de la marca kyocera. Hecho que se soporta en comunicion de la casa Castor Daza calendada Abril 23 en al que argumenta retrasos en los términos de importación.*
>
> *En resumen: CONSTRUMEDIC S.A.S. ha realizado todas las gestiones comerciales y financieras para la adquisición de los bienes, sin embargo, la indisponibilidad física de los mismos está sujeta a los represamientos en aduanas de la sociedad portuaria en la ciudad de Buenaventura.*

Es importante manifestar que, a la fecha se han entregado y facturado a satisfacción elementos por valor de $ 211.583.666.00 equivalente al 88.95% y que se encuentran pendiente 2 ítems correspondiente con los consumibles de kiocera que son los siguientes:

ÍTEM	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
2	Impresora Multifuncional Kyocera M3655idn M3655 aracterísticas Básicas Velocidad: 57 ppm B&N Categoría de producto: A4 B&N MFP Resolución: 600 x 600 dpi, Hasta Fine 1200 dpi Alimentación de papel: Estándar: 600 Hojas / Máximo: 2,600 Hojas DSDP – Alimentador de originales dual dúplex / 100 hojas Impresión Dúplex: Estándar Tamaño de papel: Desde 5.5" x 8.5“ hasta 8.5" x 14" Interfaz: 10/100/1000BaseTX, USB 2.0, 2 Host USB y Mobile Print Pantalla Táctil a Color de 7" Pulgadas Compatible con plataforma HyPAS Dimensiones (anch. x prof. x alt.): 48 cm x 49.5 cm x 56.4 cm Peso del equipo: 24.1 kg	UNIDAD	1
3	Toner Kyocera ECOSYS P 3055DN M3655idn CARTUCHO TK-3182 TK3182 Original	UNIDAD	6

Por tanto, la presente solicitud se fundamenta en causas ajenas a la voluntad del contratista, relacionadas directamente con la importación de elementos de computo, los cuales hacen parte integral de los suministros contratados y se encuentran debidamente detallados en el anexo técnico y listado de insumos del contrato.

En consecuencia, resulta materialmente imposible continuar con la entrega total de algunos ítems del contrato dentro del plazo vigente, sin que ello sea imputable al contratista ni constituya un incumplimiento doloso o negligente.

No obstante, lo anterior, es fundamental resaltar que CONSTRUMEDIC S.A.S. ha cumplido de manera diligente y responsable con una parte sustancial del objeto contractual, habiéndose realizado la entrega de un alto porcentaje de los elementos contratados, los cuales:

- *Cuentan con sus respectivas remisiones de entrega.*
- *Han sido recibidos a satisfacción por la supervisión del contrato.*
- *Se encuentran debidamente soportados conforme a las condiciones técnicas pactadas.*

La prórroga solicitada no afecta el valor del contrato ni genera mayores costos para la entidad, y permitirá garantizar que los insumos pendientes sean entregados con la calidad, oportunidad y especificaciones técnicas exigidas, preservando así el equilibrio contractual y el interés público.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos se autorice la prórroga del Contrato No. SCM-SASI-1299-2025 por un término de un (1) MESES, dejando constancia de dicha decisión mediante el acta correspondiente, conforme a la normativa contractual y legal vigente. (…)”

8. Que una vez recibida y analiza la solicitud de prorroga N 2 por parte del supervisor del contrato, este manifestó que, de acuerdo con el seguimiento efectuado por la supervisión del contrato, a la fecha no ha sido posible culminar la ejecución total del objeto contractual, en razón a la existencia de ítems pendientes de entrega, los cuales hacen parte integral de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista.

En este sentido, se evidencia que, si bien el contratista ha cumplido parcialmente con la entrega de bienes, subsisten elementos pendientes cuya entrega resulta necesaria para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

Ahora bien, la no entrega de dichos elementos no obedece a causas atribuibles al contratista, sino a circunstancias externas de carácter técnico y logístico.

En particular, conforme a comunicación del proveedor, se informó que la importación de los equipos presenta retrasos debido a represamientos en aduanas en la sociedad portuaria de Buenaventura, razón por la cual la entrega no será posible antes de treinta (30) días calendario.

Situación que ha impactado directamente la disponibilidad de los bienes requeridos.

Adicionalmente, la supervisión verificó que el contratista ha adelantado las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que exista incumplimiento imputable al mismo.

En consecuencia, la prórroga solicitada se configura como una medida necesaria, proporcional y razonable para garantizar la ejecución total del contrato, evitar la afectación del interés público y asegurar el **cumplimiento de las metas institucionales.**

8.1. Ítems pendientes de entrega

Con el fin de sustentar la necesidad de la prórroga, se relacionan los ítems pendientes de entrega:

ÍTEM	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
2	Impresora Multifuncional Kyocera M3655idn M3655 aracterísticas Básicas Velocidad: 57 ppm B&N Categoría de producto: A4 B&N MFP Resolución: 600 x 600 dpi, Hasta Fine 1200 dpi Alimentación de papel: Estándar: 600 Hojas / Máximo: 2,600 Hojas DSDP – Alimentador de originales dual dúplex / 100 hojas Impresión Dúplex: Estándar Tamaño de papel: Desde 5.5" x 8.5“ hasta 8.5" x 14" Interfaz: 10/100/1000BaseTX, USB 2.0, 2 Host USB y Mobile Print Pantalla Táctil a Color de 7" Pulgadas Compatible con plataforma HyPAS Dimensiones (anch. x prof. x alt.): 48 cm x 49.5 cm x 56.4 cm Peso del equipo: 24.1 kg	UNIDAD	1
3	Toner Kyocera ECOSYS P 3055DN M3655idn CARTUCHO TK-3182 TK3182 Original	UNIDAD	6

Se precisa que los ítems pendientes corresponden a equipos de impresión y consumibles, cuya disponibilidad se ha visto afectada por las condiciones logísticas descritas, lo cual guarda relación directa con el listado incluido en el presente documento.

9. Que a la fecha el balance financiero correspondiente al Contrato de Suministro No. **SCM-SASI-1299-2025** es el siguiente:

Valor Inicial del Contrato	$	237.863.031.00
Valor ejecutado	$	168.146.762.00
Valor Pagado	$	00.0
Saldo por ejecutar	$	69.716.269.00

El presente balance permite evidenciar que existe un saldo pendiente por ejecutar, lo cual guarda relación directa con los ítems pendientes de entrega, reforzando la necesidad de ampliar el plazo de ejecución para garantizar el cumplimiento total del objeto contractual.

9. Que una vez revisada la seguridad social del presente contratista se constató que el mismo se encuentra a paz y salvo por dicho concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, verificado con los respectivos certificados de aportes mediante las planillas de pago que reposan en el expediente contractual.

10. Que, en mérito de lo expuesto, esta supervisión considera viable la prórroga No. 02 del Contrato de Suministro No. SCM-SASI-1299-2025, por el término de un (01) mes, con el fin de garantizar la entrega total y oportuna de los bienes pendientes y el cumplimiento integral del objeto contractual.

11. Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtirá todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

12. Que la presente prórroga busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el proyecto y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

13. Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público, los principios y las finalidades de la Ley de contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

14. Que en palabras del Consejo de Estado, "…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario[1]; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección.[2]…"

15. Que el presente modificatorio no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, cantidades y calidad de los bienes y servicios en su funcionalidad, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance de la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión e interventoría.

16. Que es deber el municipio modificar actuaciones necesarias, solicitadas y requeridas, ajustándolas a derecho, en el sentido que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las entidades estatales, en ejercicio de la autonomía

[1] "…es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario…" Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.
[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

de la voluntad pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarios para su buena ejecución.

Con fundamento en lo expuesto y tomando como referencia la solicitud del supervisor, las partes acuerdan

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA	**PRÓRROGA PLAZO DE EJECUCIÓN**
	Las partes acordamos prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. **SCM-SASI-1299-2025** por un (1) meses adicional. La nueva fecha de terminación será hasta el 31 de mayo de 2026.
CLÁUSULA SEGUNDA	**AJUSTE GARANTIAS**
	Que el contratista deberá presentar ampliación de las Garantías dentro de los 3 días hábiles siguientes a la aprobación del presente en la plataforma SECOP II
CLÁUSULA SEGUNDA	**DE LA RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS**
	EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA acordamos ratificar el contenido de las demás cláusulas pactadas en el **CONTRATO**, que no son objeto de modificación alguna con el presente documento.
CLÁUSULA TERCERA	**DEL PERFECCIONAMIENTO Y LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DE LA PRESENTE**
	El presente se perfecciona con el acuerdo de voluntad de las partes

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos son aprobados/aceptados por las partes a través del SECOP II por medio de los usuarios y contraseñas, por lo cual, no es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes en físico. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. Las Entidades Compradoras únicamente deben anexar en la herramienta el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere necesarios. Toda la información anexada ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en Fuente: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-gti-idi-05_terminos_y_condiciones_de_uso_del_sistema_electronico_de_contratacion_publica_-_secop_ii_19-11-2021.pdf